

Ponencia

Pedro Antonio Rosas Hernández*Comisionado Ciudadano*

Número de recurso

5680/2022

Nombre del sujeto obligado

Ayuntamiento de Tamazula de Gordiano

Fecha de presentación del recurso

24 de octubre de 2022

Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución

22 de febrero de 2023

MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD

“...presento ante usted mi inconformidad a la respuesta que da a mi solicitud de información, La Regidora Lic. Julieta Torres Barbosa, pues no da respuesta a lo solicitado, “acta de la sesión de la comisión que demuestre que se reviso y aprobó la iniciativa de ley de ingresos 2023” “Relación de los incrementos a la ley de ingresos 2023 y su justificación”. En su respuesta señala que se encuentran en la página del ayuntamiento estos documentos, pero en mi consulta a la página del municipio esta información no se encuentra publicada, ni las iniciativas presentadas por la regidora que da respuesta, ni la de ninguno de los regidores.” (SIC)

RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO**Afirmativa parcial**

RESOLUCIÓN

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión.

Archívese.



SENTIDO DEL VOTO

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO: **5680/2022**
SUJETO OBLIGADO: **AYUNTAMIENTO DE TAMAZULA DE GORDIANO**
COMISIONADO PONENTE: **PEDRO ANTONIO ROSAS HERNÁNDEZ**

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 22 veintidós de febrero de 2023 dos mil veintitrés. -----

V I S T A S, las constancias que integran el Recurso de Revisión número **5680/2022**, interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE TAMAZULA DE GORDIANO**, para lo cual se toman en consideración los siguientes:

R E S U L T A N D O S:

1. Solicitud de acceso a la información. El ciudadano presentó solicitud de información con fecha 29 veintinueve de septiembre de 2022 dos mil veintidós, a través de correo electrónico, dirigido al sujeto obligado.

2. Respuesta. Con fecha 18 dieciocho de octubre de 2022 dos mil veintidós, el sujeto obligado a través de su Titular de la Unidad de Transparencia, emitió y notificó respuesta en sentido **AFIRMATIVA PARCIAL** a través de correo electrónico.

3. Presentación del recurso de revisión. Inconforme con la respuesta del sujeto obligado el día 23 veintitrés de octubre del año 2022 dos mil veintidós, el ciudadano interpuso recurso de revisión a través de correo electrónico, dirigido a este Instituto, no obstante, debido a que se presentó en horario inhábil, se tuvo por recibido oficialmente el día 24 veinticuatro de octubre de 2022 dos mil veintidós.

4. Turno del expediente al Comisionado Ponente. Mediante acuerdo emitido por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto con fecha 25 veinticinco de octubre del año 2022 dos mil veintidós, se tuvo por recibido el recurso de revisión, y se le asignó el número de expediente **5680/2022**. En ese tenor, el recurso de revisión que nos ocupa **se turnó**, al **Comisionado Pedro Antonio Rosas Hernández**, para la substanciación de dicho medio de impugnación en los términos del artículo 97 de la Ley de la Materia.

5. Se previene. El día 26 veintiséis de octubre de 2022 dos mil veintidós, la ponencia instructora tuvo por recibidas las constancias que integran el expediente del recurso de revisión 5680/2022, turnado por la Secretaría de este Instituto mediante acuerdo de fecha 25 veinticinco de octubre de 2022 dos mil veintidós.

Sin embargo, visto dichas constancias, la ponencia instructora advirtió que la parte recurrente fue omiso en remitir copia de la solicitud que da origen al presente medio de impugnación, por lo que de conformidad a los artículos 96.3 y 97.2 de la Ley en materia, se previno a la parte recurrente a fin de que dentro de los siguientes 05 cinco días hábiles, remitiera a esta ponencia la copia en mención, debido a que es indispensable para la tramitación del presente medio de impugnación.

Dicho acuerdo fue notificado a la parte recurrente a través de correo electrónico, el día 26 veintiséis de octubre de 2022 dos mil veintidós.

6. Se admite y se requiere. El día 31 treinta y uno de octubre del 2022 dos mil veintidós, el Comisionado Ponente en unión de su Secretario de Acuerdos, tuvo por recibido el correo electrónico de fecha 27 veintisiete de octubre de 2022 dos mil veintidós, mediante el cual la parte recurrente cumple con la prevención que le fue realizada; por lo que en ese sentido, **se admitió** el recurso de revisión de referencia.

De igual forma en dicho acuerdo, se requirió al sujeto obligado para que en el término de **03 tres días hábiles** contados a partir de la notificación correspondiente, **remitiera** a este Instituto **informe en contestación** y ofreciera medios de prueba.

Asimismo, se hizo del conocimiento de las partes su derecho a solicitar **audiencia de Conciliación**, para efecto de que se **manifestaran al respecto**.

El acuerdo anterior, fue notificado a las partes mediante oficio **CRH/5742/2022**, el día 04 cuatro de noviembre del 2022 dos mil veintidós, a través de correo electrónico.

7. Se reciben constancias y se requiere. Por acuerdo de fecha 14 catorce de noviembre de 2022 dos mil veintidós, la Ponencia Instructora tuvo por recibidas las constancias que remitió el sujeto obligado con fecha 07 siete de noviembre de ese mismo año, del cual visto su contenido se advirtió que remitió su informe en contestación al recurso de revisión que nos ocupa.

Asimismo, se tuvieron por recibidas, admitidas y desahogadas debido a su propia y especial naturaleza las documentales exhibidas por el sujeto obligado las cuales serán valoradas de conformidad con lo establecido en el artículo 418 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco de aplicación supletoria a la Ley de la materia en los términos del artículo 7° de dicha Ley.

De conformidad a lo establecido en el artículo Cuarto de los Lineamientos Generales en Materia del Procedimiento y Desahogo de las audiencias de conciliación dentro de los Recursos de Revisión, se continuó con el trámite ordinario del presente recurso de revisión; ya que fenecido el plazo para que las partes se manifestaran respecto a la audiencia de conciliación correspondiente, ninguna de las partes se manifestó a favor de la celebración de la misma.

Por otra parte, se ordenó dar vista a la parte recurrente respecto del informe de ley, a fin de que, dentro del término de 03 tres días hábiles a partir de la notificación correspondiente, manifestara si estos satisfacían sus pretensiones de información.

Dicho acuerdo fue notificado al recurrente a través de correo electrónico, el día 16 dieciséis de noviembre del año 2022 dos mil veintidós.

8.- Fenece plazo al recurrente para que remitiera manifestaciones. Por acuerdo de fecha 25 veinticinco de noviembre de 2022 dos mil veintidós, el Comisionado Ponente en unión de su Secretario de Acuerdos, dio cuenta que fenecido el plazo otorgado a la parte recurrente a fin de que se manifestara en relación del informe de Ley y sus anexos, este fue omiso en pronunciarse al respecto.

El acuerdo anterior, se notificó por listas en los estrados de este instituto el 30 treinta de noviembre de 2022 dos mil veintidós.

C O N S I D E R A N D O S :

I. Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II. Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes,

y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III. Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE TAMAZULA DE GORDIANO** tiene reconocido dicho carácter de conformidad con el artículo 24.1 fracción **XV**, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV. Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 64 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V. Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo a lo siguiente:

Se notifica respuesta:	18 de octubre de 2022
Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión:	19 de octubre de 2022
Concluye término para interposición:	09 de noviembre de 2022
Fecha de presentación del recurso de revisión:	24 de octubre de 2022
Días inhábiles	02 de noviembre de 2022 Sábados y domingos.

VI. Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el **artículo 93.1, fracción VII** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que el agravio expuesto por la parte recurrente consiste en: **No permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta;** advirtiendo que sobreviene una causal de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

VII. Sobreseimiento. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión; toda vez que el artículo en cita dispone:

“Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

(...)

V.- Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso.

La solicitud de información fue consistente en requerir:

“Al ayuntamiento de Tamazula, jal.

Nombre del regidor encargado de la comisión de hacienda

Las actas de la comisión de octubre 2021 a la fecha

Acta de sesión que demuestre que se revisó y aprobó en su comisión la iniciativa de ley de ingresos 2023

Relación de los incrementos a la ley y su justificación

Documento que acredite que quién preside la comisión tiene conocimientos en administración pública y contabilidad aplicada al gobierno

Las iniciativas presentadas a través de su comisión.” (SIC)

Por su parte, el sujeto obligado, notificó respuesta en sentido afirmativa parcial, informando medularmente lo siguiente:

NOMBRE DEL REGIDOR ENCARGADO DE LA COMISION DE HACIENDA

Lic Julieta Torres Barbosa

ACTAS DE LA COMISIÓN DE OCTUBRE 2021 A LA FECHA

Todas las actas de las comisiones edilicias están publicadas en la página del Gobierno de Tamazula en su apartado de Gobierno – comisiones edilicias

ACTA DE SESION QUE DEMUESTRE QUE SE REVIÓO Y APROBO EN SU COMISION LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS 2023

Todas las actas de las comisiones edilicias están publicadas en la página del Gobierno de Tamazula en su apartado de Gobierno – comisiones edilicias- Julieta Torres Barbosa – DICTAMEN DE COMISION -2022-10-12 Acta 7-CHPPM-24-08-2022

RELACION DE LOS INCREMENTOS A LA LEY Y SU JUSTIFICACION.

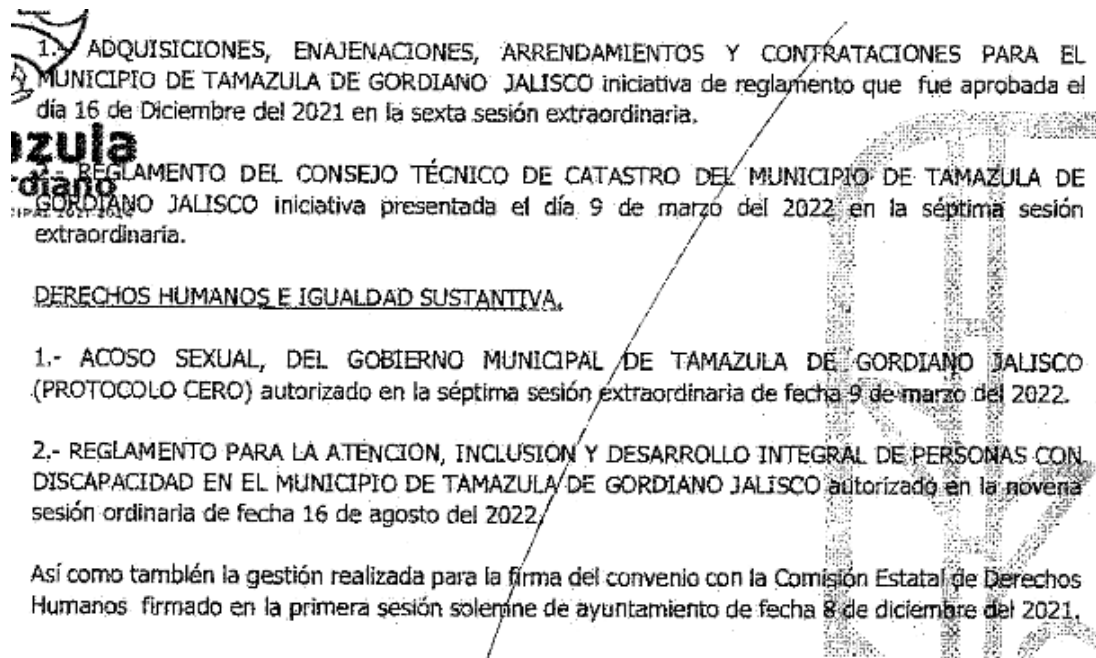
El proyecto de ley de Ingresos fue Turnado al Congreso para su revisión , pero los incrementos tuvieron como base la tasa de inflación a sep 2022 que asilaba en 7.5 %

DOCUMENTO QUE ACREDITE QUE QUIEN PRESIDE LA COMISION TIENE CONOCIMIENTOS EN ADMINISTRACION PUBLICA Y CONTABILIDAD APLICADA AL GOBIERNO

La comisión edilicia es un cuerpo colegiado en la que participan 4 regidores y el Presidente Municipal, por lo que las decisiones no se toman de manera unilateral aunado a esto las iniciativas son presentadas y revisadas por la Dirección de Hacienda Pública, todos ellos con experiencia en Contabilidad Gubernamental y Administración Pública.

INICIATIVAS PRESENTADAS A TRAVEZ DE SU COMISION.

HACIENDA PUBLICA Y PATRIMONIO MUNICIPAL:



Inconforme con la de respuesta del sujeto obligado, el recurrente expuso los siguientes agravios:

"Por este medio y conforme a mi derecho constitucional de acceso a la información pública, presento ante usted mi inconformidad a la respuesta que da a mi solicitud de información, La Regidora Lic. Julieta Torres Barbosa, pues no da respuesta a lo solicitado, "acta de la sesión de la comisión que demuestre que se revisó y aprobó la iniciativa de ley de ingresos 2023" "Relación de los incrementos a la ley de ingresos 2023 y su justificación". En su respuesta señala que se encuentran en la página del ayuntamiento estos documentos, pero en mi consulta a la página del municipio esta información no se encuentra publicada, ni las iniciativas presentadas por la regidora que da respuesta, ni la de ninguno de los regidores." (SIC)

En contestación al recurso de revisión que nos ocupa, el sujeto obligado a través del informe de ley, informó paso a paso a través de capturas de pantalla como acceder a la información solicitada consistente en las actas de la comisión de hacienda, no obstante, en manera de actos positivos remitió también copia simple del acta de la sesión de la comisión en donde se demostró que se revisó y aprobó la iniciativa de la ley de ingresos 2023, identificada con el número 7-CHPPM-24-02-2022.

En atención a lo anterior, la Ponencia instructora dio vista a la parte recurrente de las constancias remitidas por el sujeto obligado en su informe de ley, a fin de que estuviera en posibilidad de manifestar lo que a su derecho correspondiera; sin embargo, transcurrido el plazo otorgado para ello fue omisa en pronunciarse al respecto, por lo que, **se entiende su conformidad** de manera tácita.

Visto lo anterior, los agravios presentados por la parte recurrente han sido subsanados, debido a que realizó la totalidad de información solicitada, tal y como se puede corroborar en párrafos anteriores.

Por lo que a consideración de este Pleno el recurso de revisión que nos ocupa ha quedado sin materia; ya que el sujeto obligado, atendió la solicitud de información, pronunciándose respecto a lo solicitado, situación que garantiza el derecho de acceso a la información del hoy recurrente y en consecuencia, se estima se actualizó la causal establecida en el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Dadas las consideraciones anteriores, este Pleno determina **SOBRESEER** el presente recurso de revisión, por lo antes expuesto, fundado y motivado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, punto 1, 35 punto 1, fracción XXII, 91, 92, 93, 94, 95.1 fracción I, 96, 97, 98, 99, 100, 101 y 102.1 y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina los siguientes puntos;

R E S O L U T I V O S :

PRIMERO. - La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

TERCERO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto de Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad a lo establecido en el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO.- Archívese el expediente como asunto concluido.

Notifíquese la presente resolución a las partes, a través de los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido en el punto 3 del artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante la Secretaria Ejecutiva, quien certifica y da fe.



**Salvador Romero Espinosa
Comisionado Presidente del Pleno**



**Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano**



**Ximena Guadalupe Raygoza Jiménez
Secretaria Ejecutiva**

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN 5680/2022, EMITIDA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 22 VEINTIDÓS DE FEBRERO DE 2023 DOS MIL VEINTITRÉS, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 08 OCHO FOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE. - CONSTE. -----

KMMR/CCN